



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0231 DE

(30 ENE. 2018

"Por la cual se modifica la Resolución 0241 del 27 de enero de 2015"

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el Decreto 210 de 2003 y la Resolución 2649 del 16 de noviembre de 2006, y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012, y el Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º del Decreto Ley 1671 de 1997, suprimió y ordenó la liquidación de la Corporación Nacional de Turismo de Colombia – CNT, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico, hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que el artículo 5 del citado Decreto dispuso que, al término del proceso de liquidación, los bienes que no hubieran sido objeto de disposición, pasarían al Ministerio de Desarrollo, hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual para garantizar otras obligaciones a cargo de la Corporación, podría disponer de los mismos mediante la celebración de contratos de fiducia, encargo fiduciario y análogos, de conformidad con las disposiciones legales.

Que el artículo 4 de la Ley 790 de 2002, dispuso la fusión de los Ministerios de Desarrollo Económico y de Comercio Exterior, para conformar el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que tendría los objetivos y funciones de los ministerios fusionados.

Que en consecuencia, los bienes que hacían parte del patrimonio de la extinta Corporación Nacional de Turismo de Colombia – CNT pasaron a ser parte de los activos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que la transferencia de dichos bienes se produjo conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 210 de 2003.

Que el literal d) del artículo 8, de la Ley 1101 de 2006 dispuso que el Fondo de Promoción Turística, creado por el artículo 42 de la Ley 300 de 1996, contaría, entre otros recursos, con los derivados de la explotación económica de los activos que fueron de propiedad de la Corporación Nacional de Turismo.

Que, así mismo el artículo 10 de la Ley 1101 de 2006, modificatorio del artículo 43 de la Ley 300 de 1996, previó que los recursos del Fondo de Promoción Turística se destinarían a la

"Por la cual se modifica la Resolución 0241 del 27 de enero de 2015"

ejecución de proyectos de competitividad, promoción y mercadeo, con el fin de incrementar el turismo interno y receptivo, de acuerdo con la Política de Turismo que presentaría el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo al Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística, la cual tendría en cuenta los proyectos previamente incluidos en el Banco de Proyectos creado en la misma ley. Igualmente, dispuso que el Fondo también tendría por objeto financiar la ejecución de políticas de prevención y campañas para la erradicación del turismo asociado a la explotación sexual comercial con niños, niñas y adolescentes, las cuales serían trazadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que por su parte, el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispuso que los recursos señalados en los artículos 1° y 8° de la Ley 1101 de 2006, formarían parte de los recursos del Fondo de Promoción Turística, que, en adelante, llevaría el nombre de Fondo Nacional de Turismo (FONTUR), y que se constituiría como Patrimonio Autónomo con personería jurídica y tendría como función principal el recaudo, la administración y ejecución de sus recursos.

Que el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 dispuso:

"Los bienes inmuebles con vocación turística incautados o que les fuere extinguido el dominio debido a su vinculación con procesos por delitos de narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato y conexos, y los que fueron de propiedad de la antigua Corporación Nacional de Turismo, hoy del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, serán administrados o enajenados por el Fondo Nacional de Turismo o la entidad pública que este contrate.

Para efectos de la administración y enajenación de los bienes, el Fondo o la entidad administradora, se regirá por las normas del derecho privado.

Los recursos de su explotación estarán destinados a la administración, mantenimiento y mejoramiento de estos bienes y el remanente a lo que dispongan las leyes vigentes" (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 2.2.4.2.9.1., del Decreto 1074 de 2015, dispuso:

"El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entregará para la venta o administración al Fondo Nacional de Turismo - FONTUR, aquellos bienes inmuebles que fueron de propiedad de la antigua Corporación Nacional de Turismo. El Fondo a su vez podrá administrar los bienes inmuebles celebrando contratos de concesión, arrendamiento, comodato, administración hotelera o cualquier otra modalidad contractual que sirva a los fines de aprovechamiento turístico..."

Parágrafo. Los gastos y remuneración en que se incurra por la administración de los bienes que señale el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se efectuarán con cargo a los recursos señalados en el literal d) del artículo 8° de la Ley 1101 de 2006". (Negrilla fuera de texto).

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, mediante concepto emitido el 20 de noviembre de 2013, correspondiente al radicado interno No. 2167 e identificado con el No. Único: 11001-03-06-000-2013-00408-00, previa solicitud formulada por el entonces Ministro de Comercio, Industria y Turismo, indicó:

"(...) En conclusión, si se trata de bienes con destinación o "vocación turística" que sean requeridos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por intermedio de FONTUR, para ejecutar los planes, programas o proyectos que hayan sido adoptados en el marco de la política turística fijada por ese ministerio, el referido activo tendría que ser entregado a FONTUR, y no transferido a CISA, para que aquel patrimonio lo administre o enajene, si fuere el caso.

"(...) Respecto de los bienes de la extinta CNT que el ministerio entregue a FONTUR para su administración, por tener vocación, utilidad o destinación turística, se recuerda que, según el artículo 8 de la ley 1101 de 2006, parte de los recursos con los que cuenta el Fondo de

"Por la cual se modifica la Resolución 0241 del 27 de enero de 2015"

Promoción Turística (hoy FONTUR) son los "derivados de la explotación económica de los activos que fueron de propiedad de la Corporación Nacional de Turismo, en los términos de la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo" (literal d).

(...) De las normas citadas resulta claro, entonces, que los recursos económicos generados por la explotación de los bienes que fueron de propiedad de la CNT y que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entregue a FONTUR, pertenecen a dicho patrimonio autónomo, el cual deberá destinarlos, en primer lugar, a cubrir los costos de administración, mantenimiento y mejoramiento de esos activos, y en segundo lugar al cumplimiento de las demás funciones y objetivos asignados a FONTUR.

Que en virtud de lo anterior, el 7 de julio de 2014 se reunió el Comité de Bienes Inmuebles del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y recomendó la entrega al Fondo Nacional de Turismo – FONTUR, para su administración o enajenación de los bienes inmuebles que pertenecieron a la antigua Corporación Nacional de Turismo, y que actualmente pertenecen al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, según se consignó en el acta respectiva.

Que dentro de los inmuebles con vocación turística se encuentra el predio urbano denominado "HOTEL ISLEÑO" ubicado en la Avenida Colombia N° 5- 117 de la Isla de San Andrés, Departamento de San Andrés y Providencia, con una extensión de 27.942 mts², identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 450-588 y Registro Catastral N° 01000012001000, Comprendido dentro de los linderos y medidas identificadas en el primer resuelve de la Sentencia de Pertenencia de fecha octubre 23 de 1978, proferida por el Juzgado Promiscuo Territorial de San Andrés, en la siguiente forma: ... "Lote "B" de veintisiete mil novecientos cuarenta y dos metros cuadrados (27.942:00 M2) alinderado así: comenzando con el mojón número uno (1), al Nor-Oeste, ciento noventa y dos metros con cincuenta centímetros (192:50 Mtrs); con la avenida Colombia, hasta llegar al mojón dos (2); Sur-Oeste, a ciento veintiocho metros (128 Mtrs), con lote de propiedad de la Intendencia, hasta el mojón tres (3); Sur-Este, a doscientos cincuenta y nueve metros con cincuenta centímetros (259:50 Mtrs), en la Avenida Colon (Calle 14) hasta el mojón cuatro (4); Nor-Este, a treinta y dos metros con ochenta centímetros (32:80 Mtrs), con la carrera quinta (5ª), hasta el mojón número cinco (5); Nor-Oeste a sesenta y dos metros con veinte metros (62:20 Mtrs) con el Coliseo Intendencial hasta el mojón seis (6); Nor-Este, a setenta y un metros con setenta centímetros (71:70), con el Coliseo Intendencial hasta el mojón número uno (1).- " dentro del cual se desarrolló la obra del HOTEL EL ISLEÑO y CENTRO DE CONVENCIONES DE SAN ANDRÉS en cumplimiento al objeto del contrato de concesión No. 093 del 2010 celebrado entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Sociedad HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.

Que mediante Resolución No. 0241 del 27 de enero de 2015, y atendiendo a las disposiciones anteriormente citadas, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dispuso entregar el inmueble anteriormente descrito al Fondo Nacional de Turismo (FONTUR), para la venta o administración conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, el bien denominado "HOTEL EL ISLEÑO", acto administrativo que se remitió para su registro a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Andrés.

Que el 02 de noviembre de 2017 el Coordinador de Zonas Francas y Bienes Inmuebles del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo solicitó a través de un Derecho de Petición la corrección de la matrícula inmobiliaria No. 450-588 en lo que respecta al lindero SUR-ESTE al describirse erradamente el metraje siendo este 259,50 mtrs, y no 279,50 que es el que figura en la Sentencia de Pertenencia de fecha octubre 23 de 1978, proferida por el Juzgado Promiscuo Territorial de San Andrés, Isla.

Que la Oficina de Instrumentos Públicos de San Andrés a través de comunicación radicada el día 27 de noviembre de 2017 con No. 2-2017-021098 informó que:

"El día 08 de noviembre de 1978 bajo turno de radicación SN se registró a la altura de la anotación tres (03) del folio de matrícula inmobiliaria 450-588 de la Oficina de

30 ENE. 2018

0231

RESOLUCIÓN NÚMERO

de 20

Hoja N0. _

"Por la cual se modifica la Resolución 0241 del 27 de enero de 2015"

Instrumentos Públicos la Sentencia de Pertenencia adquirida por PROMOTORA TURISTICA DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA otorgado por el Juzgado Promiscuo Territorial de San Andrés sobre los siguientes linderos y medidas: NOR-OESTE, en extensión de 192,50 mtrs; SUR-OESTE, en extensión de 128,00 mtrs; SUR-ESTE, en extensión de 259,50 mtrs; NOR-OESTE, en extensión 32,80 mtrs; NOR-ESTE, en extensión de 62,20 mtrs y por el NOR-ESTE, en extensión de 71,70 mtrs.

"El día 21 de octubre de 1998 bajo turno de radicación 1998-1744 se registró a la altura de la anotación siete (07) del folio de matrícula inmobiliaria 450-588 de la Oficina de Instrumentos Públicos la Escritura Pública No. 1584 del 14 de octubre de 1998 otorgado por la Notaria Única de San Andres Isla, revisando el documento se evidencia que en el lindero SUR-ESTE, aumentaron la medida a 279,50 mtrs, siendo correcta la medida 259,50 mtrs, como lo establece el título antecedente, además, cabe anotar que las Sentencia de pertenencia no pueden ser modificable por una Escritura Pública sino por la misma autoridad que la expidió.

Que en ese sentido, la Oficina de Instrumentos Públicos de San Andrés observó que "el actuar del Despacho en el interior del trámite de calificación con turno 1998-1744 no se encontró completamente ajustado a derecho debido a que no se debió registrar el documento por existir incongruencias en los linderos y medidas, razón por la cual no era registrable el documento".

Que en el Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de San Andrés se describe el lindero SUR-ESTE con una medida de 259,50 mtrs, y no 279,50 mtrs como fue registrado en la Resolución No. 0241 del 27 de enero de 2015, por lo que se hace necesario modificar este acto administrativo en lo que respecta al lindero SUR-ESTE del inmueble, y de acuerdo con lo establecido en la Sentencia de Pertenencia de Juzgado Promiscuo Territorial de San Andrés, los cuales fueron señalados anteriormente.

Que igualmente, en la Sentencia del proceso de Pertenencia del Juzgado Promiscuo Territorial de San Andrés y en el Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de San Andrés se describe el lindero NOR-ESTE, a setenta y un metros con setenta centímetros (71,70 mtrs), con el Coliseo Intendencial hasta el mojón No. (1) y no como se consignó en la Resolución No. 0241 del 27 de enero de 2015 setenta y un metros con sesenta centímetros (71,60 mtrs), con el Coliseo Intendencial hasta el mojón No. (1), por lo que se hace necesario modificar el presente acto administrativo en lo que respecta al lindero NOR-ESTE del inmueble, de acuerdo con lo establecido en la Sentencia de Pertenencia de Juzgado Promiscuo Territorial de San Andrés.

Que por otra parte, el día 04 de febrero de 2010 se celebró el Contrato de Concesión No. 093 entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Sociedad Hoteles Decamerón Colombia S.A., con el objeto de otorgar por parte de Concedente y a favor del Concesionario la concesión para la construcción, operación y mantenimiento del "HOTEL EL ISLEÑO y para la construcción, operación y mantenimiento del CENTRO DE CONVENCIONES DE SAN ANDRÉS", en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 450-588 y la cédula catastral No. 01000012001000.

Que la Resolución No. 0241 del 27 de enero de 2015, no aludió al Contrato de Concesión N° 093 de 2010 suscrito entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Sociedad Hoteles Decamerón Colombia S.A., mismo que se encuentra en ejecución actualmente y que será cedido en los mismos términos y condiciones, contemplados en él, al Fondo Nacional de Turismo (FONTUR).

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entregará a Fondo Nacional de Turismo (FONTUR) el bien inmueble donde se encuentra el predio urbano denominado "HOTEL ISLEÑO" dentro del cual se desarrolló la obra del "HOTEL EL ISLEÑO y CENTRO DE CONVENCIONES DE SAN ANDRÉS" en cumplimiento al objeto del contrato de concesión No. 093 del 2010 celebrado entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Sociedad

"Por la cual se modifica la Resolución 0241 del 27 de enero de 2015"

HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A., para su administración condicionado a las instrucción impartida por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que como consecuencia de lo anterior, debe modificarse la Resolución No. 0241 del 27 de enero de 2015, revocando lo señalado en el artículo cuarto de la misma.

Que el bien inmueble donde se encuentra el predio urbano "HOTEL ISLEÑO" dentro del cual se desarrolló la obra del "HOTEL EL ISLEÑO y CENTRO DE CONVENCIONES DE SAN ANDRÉS" se encuentra a paz y salvo por todo concepto, en particular por servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones del orden nacional, departamental o municipal, causados y liquidados hasta la fecha de la presente resolución, los cuales fueron sufragados y seguirán siendo sufragados por la Sociedad Hoteles Decamerón Colombia S.A. en virtud al contrato de concesión No. 093 de 2010, al contrario de cómo se estableció en el Parágrafo Segundo del Artículo Primero de la Resolución No. 0241 del 27 de enero de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 0241 del 27 de enero de 2015, que quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: *Entregar al Fondo Nacional de Turismo – FONTUR, para su administración condicionado a las instrucción impartida por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, sin que ello implique la transferencia de dominio del inmueble, conforme a las consideraciones plasmadas en la parte motiva del presente acto, el bien inmueble denominado: el predio urbano denominado "HOTEL ISLEÑO" ubicado en la Avenida Colombia N° 5- 117 de la Isla de San Andrés, Departamento de San Andrés y Providencia, con una extensión de 27.942 mts2, identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 450-588 y Registro Catastral N° 01000012001000, Comprendido dentro de los linderos y medidas identificadas en el primer resuelve de la Sentencia de pertenencia de fecha octubre 23 de 1978, proferida por el Juzgado Promiscuo Territorial de San Andres, en la siguiente forma: ... "Lote "B" de veintisiete mil novecientos cuarenta y dos metros cuadrados (27.942:00 M2) alinderado así: comenzando con el mojón número uno (1), al Nor-Oeste, ciento noventa y dos metros con cincuenta centímetros (192:50 Mtrs); con la avenida Colombia, hasta llegar al mojón dos (2); Sur-Oeste, a ciento veintiocho metros (128 Mtrs), con lote de propiedad de la Intendencia, hasta el mojón tres (3); Sur-Este, a doscientos cincuenta y nueve metros con cincuenta centímetros (259:50 Mtrs), en la Avenida Colon (Calle 14) hasta el mojón cuatro (4); Nor-Este, a treinta y dos metros con ochenta centímetros (32:80 Mtrs), con la carrera quinta (5ª), hasta el mojón número cinco (5); Nor-Oeste a sesenta y dos metros con veinte metros (62:20 Mtrs) con el Coliseo Intendencial hasta el mojón seis (6); Nor-Este, a setenta y un metros con setenta centímetros (71:70), con el Coliseo Intendencial hasta el mojón número uno (1).- " dentro del cual se desarrolló la obra del HOTEL EL ISLEÑO y CENTRO DE CONVENCIONES DE SAN ANDRÉS en cumplimiento al objeto del contrato de concesión No. 093 del 2010 celebrado entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Sociedad HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *No obstante la cabida, descripción y linderos señalados en la parte motiva del presente acto, la entrega se hará como cuerpo cierto que comprende las construcciones, anexidades, usos, costumbres y servidumbres, que tenga el mencionado inmueble.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Los gastos que por concepto de administración en particular por servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones, del orden*

"Por la cual se modifica la Resolución 0241 del 27 de enero de 2015"

nacional, departamental o municipal, causados y liquidados desde la fecha de la entrega deberán ser asumidos por la Sociedad Hoteles Decamerón Colombia S.A., en virtud al contrato de concesión No. 093 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cederá el Contrato de Concesión N° 093 de 2010 suscrito entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Sociedad Hoteles Decamerón Colombia S.A., al Fondo Nacional de Turismo FONTUR en los mismos términos y condiciones, derechos y obligaciones contemplados en el contrato de concesión allí establecidos.

PARAGRAFO PRIMERO. El Fondo Nacional de Turismo, deberá tener en cuenta lo acordado en el contrato, en especial lo dispuesto en el capítulo XIV artículos 51, 52, 53, 54 y 55 del contrato de concesión relacionado con la REVERSIÓN y RESTITUCIÓN DE LAS OBRAS por parte del concesionario una vez finalizado el término de la ejecución de la concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A partir del momento en que se perfeccione la cesión del contrato a que alude el presente artículo, el Ministerio cede su posición contractual, y por tanto no será responsable por eventuales incumplimientos en que incurra el FONTUR.

ARTICULO TERCERO. REVOCAR el artículo cuarto de la Resolución No. 0241 del 27 de enero de 2015.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y modifica la Resolución N° 0241 de 27 de enero de 2015 y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO.COMUNICAR por parte del área de zonas francas y bienes inmuebles, a los grupos de contratos, contabilidad, a la Sociedad Hoteles Decamerón Colombia S.A. y al FONTUR, para su conocimiento y respectivas competencias.

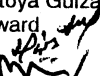
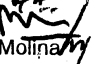
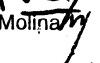
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

30 ENE. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO


SANTIAGO ANDRÉS MARROQUÍN VELANDIA

Proyectó: Claudia Patricia Corredor Rojas 
Maria del Pilar Montoya Guizado 
Revisó: Sandra Victoria Howard 
Henry Severo Páez 
Rodolfo Rodríguez 
Luz Mary Martínez Molina 
Revisó: John Zabala 
Aprobó: Diego Fernando Fonnegra Vélez 